

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-3-28-10-2025**

*Aceptación de la transferencia de dominio realizada por la Fiscalía General del Estado mediante Resolución No. FGE-DON-001-2025, de 24 de octubre de 2025*

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al bien vivir (...)*";

**Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;

**Que,** el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como competencia del Tribunal Contencioso Electoral el determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,*



*comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental (...);*

- Que,** los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre otras funciones atribuidas al Pleno Institucional, le otorgan el expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; y, determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 3, 4 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)"*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y presentándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)"*;
- Que,** el artículo 44 Código ut supra, determina: *"Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República (...)"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*;



- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Naturaleza jurídica.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República*";
- Que,** el artículo 686 de la Codificación del Código Civil, determina: "*La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo (...)*";
- Que,** el artículo 691 de la Codificación ut supra, dispone: "*Para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)*";
- Que,** el artículo 718 de la Codificación citada en el considerando precedente, señala: "*El justo título es constitutivo o translativo de dominio. (...) Son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos (...)*";
- Que,** el artículo 1428 de la Codificación del Código Civil, dispone: "*Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio*";
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización*";
- Que,** el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "*(...) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona (...)*";
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo citado en el considerando precedente, determina: "*Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia*



*necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario (...)"*

- Que,** el artículo 133 del citado Reglamento General, dispone: "Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado (...)"
- Que,** el artículo 159 del Reglamento General ibidem, determina: "Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos";
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: "Artículo Único.- Designar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, a partir de la presente fecha y hasta que se cumpla el proceso de selección para la designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que,** mediante Oficio Nro. SETEGISP-SII-2025-0367-O de 09 de junio de 2025, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público informó al Tribunal Contencioso Electoral: "(...) esta Secretaría Técnica informa al Tribunal Contencioso Electoral, que el accionar y atribuciones enunciadas son las únicas otorgadas a favor de esta institución. Sin embargo de lo manifestado, considerando la necesidad de su entidad y las obligaciones del Estado Ecuatoriano frente a su representada, informa que, una vez realizada la gestión de búsqueda en la base de datos de bienes inmuebles de propiedad de esta entidad y de otras instituciones públicas administradas por esta Secretaría que se encuentran dentro de sus competencias, a la presente fecha no se registra ningún bien inmueble en el cantón Quito, en la Provincia de Pichincha, con las características solicitadas en su petición. Adicional a ello, en razón del principio de cooperación, esta Secretaría Técnica, pone en su conocimiento la ficha resumen de trabajo de fecha 06 de junio de 2025 adjunta al presente documento, en la cual se



*podrá verificar varias alternativas de bienes inmuebles de propiedad de otras instituciones públicas, que podrían ajustarse a su necesidad institucional (...); encontrándose la ficha resumen del edificio de propiedad de la Fiscalía General del Estado, ubicado en las avenidas Doce de Octubre y Patria de este cantón quito, provincia de Pichincha;*

- Que,** mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0028-OF de 10 de junio de 2025, el Tribunal Contencioso Electoral solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público: “*(...) formalmente que se disponga la asignación inmediata del “Edificio Fiscalía - Ex Embajada Americana (Av. Patria y Av. 12 de Octubre)” al Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la normativa vigente, mediante la suscripción de un contrato de comodato interinstitucional, en los términos establecidos por el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público (...);*
- Que,** mediante Cédula Catastral Informativa – Unipropiedad de 28 de octubre de 2025, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se estableció que el avalúo total del bien inmueble descrito en este instrumento corresponde al valor de **USD. 5'826.819.82** (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS);
- Que,** consta en el certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Quito de 29 de septiembre de 2025, la siguiente información: “*1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD: Terreno denominado Quinta Presidencial Inmueble ubicado en las Avenidas Doce de Octubre y Patria, parroquia BENALCAZAR, de este Cantón. 2. PROPIETARIO(S) FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (...) ACLARATORIA: Con repertorio 71261, del Registro de Propiedad de fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SEIS se encuentra inscrita una aclaratoria, según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD de fecha otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, (...) se proceda a corregir la superficie constante en los registros, la misma que conjuntamente con el Informe de la Dirección de Certificaciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual consta que la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO al amparo de los artículos 1 y 9, de la Ordenanza No. 126 sancionada (...) corrige la superficie del inmueble de su propiedad constante en el sentido que la Superficie Real del inmueble: Terreno denominado Quinta Presidencial (...) es CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (...);*
- Que,** mediante Oficio Nro. SETEGISP-SII-2025-0684-O de 23 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público corre traslado a la Fiscalía General del Estado, con el requerimiento presentado por este Tribunal (Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0028-OF de 10 de junio de 2025) respecto de la solicitud de comodato de un bien inmueble a favor del Tribunal Contencioso Electoral, con el propósito de destinarlo al funcionamiento institucional y al cumplimiento de sus competencias jurisdiccionales;



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**Que,** con Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0058-OF de 24 de octubre de 2025, el Tribunal Contencioso Electoral, a través de su presidente (subrogante), actualizó su solicitud a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el sentido que: “*(...) solicita la donación del bien inmueble denominado “Quinta Presidencial”, ubicado en las avenidas Doce de Octubre y Patria, parroquia Benalcazar de este cantón Quito, de propiedad de la Fiscalía General del Estado (...)*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2025-0409-0 de 24 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, puso en conocimiento del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. FGE-CGGR-2025-010180-0 de 24 de octubre de 2025, así como la resolución administrativa para la donación del bien inmueble denominado “Quinta Presidencial”, ubicado en la Av. Patria y Av. 12 de Octubre a favor del Tribunal Contencioso Electoral, emitidos por la Fiscalía General del Estado; a fin de que se coordine con la institución propietaria del bien inmueble las acciones correspondientes para el cumplimiento del objetivo previsto;

**Que,** mediante Resolución administrativa Nro. FGE-DON-001-2025 de 24 de octubre de 2025, la ingeniera Victoria Eugenia Santacruz Arcos, Directora Administrativa (encargada) y delegada del señor Fiscal General del Estado, resolvió:

*“Artículo 1.- Transferir el dominio mediante la figura jurídica de donación del bien inmueble cuyos datos se citan a continuación, así como, todos los activos fijos que en él se encuentran, a favor del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, incluyendo toda la edificación que sobre éste se levante; y, sus accesorios, usos, costumbres, entradas y salidas:*

Propietario:	Fiscalía General del Estado
Descripción de la propiedad:	Terreno denominado Quinta Presidencial Inmueble ubicado en las Avenidas Doce de Octubre y Patria, parroquia Mariscal Sucre, de este cantón
Área de terreno, según escritura:	5,881.68 m <sup>2</sup>
Clave Catastral:	10204010010000000000
Predio Nro.	0800311

Dirección:	N19 Patria	
Linderos:	NORTE: Calle Jorge Washington SUR: Avenida Patria ESTE: Avenida 12 de octubre OESTE: Calle José Tamayo	
Parroquia:	MARISCAL SUCRE	
Cantón:	Quito	
Provincia:	Pichincha	
Valor del Registro Contable	USD. \$ 3,596,160.99	
	Construcciones	USD \$ 2,177,113.83
	Instalaciones:	USD \$ 53,545.00
	VALOR DEL REGISTRO CONTABLE TOTAL	USD \$ 5,826,819.82



**Artículo 2.-** Notificar al Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, con el presente acto administrativo, para que exprese su aceptación a esta transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble que otorga la Fiscalía General del Estado, singularizado en el artículo precedente, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

**Artículo 3.-** Aceptada la donación por parte del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, se dispone a la Unidad de Infraestructura y a la Unidad de Bienes de esta Dirección, en conjunto con la Dirección Financiera, de acuerdo a sus competencias, realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia gratuita, en especial, aquellas acciones determinadas en los artículos 130 al 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Disponer la suscripción del Acta Entrega Recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1 del presente Acuerdo, entre la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera y al responsable de la Unidad de Bienes y Suministro de la Fiscalía General del Estado, que al perfeccionarse el traspaso del bien inmueble antes singularizado, proceda a registrar el egreso del activo de la contabilidad institucional de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 6.-** El Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador asumirá todos y cada uno de los gastos que se generen por esta transferencia de dominio por donación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo, precisando que la presente transferencia estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario y artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 7.-** El Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador como beneficiario del bien inmueble descrito en el artículo 1 de la presente resolución, de existir diferencias entre el área o cabida señalada antes detalladas y las medidas o dimensiones de campo, será la encargada de realizar las gestiones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y ordenanzas municipales respectivas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sin que eso represente reclamo alguno a la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, una vez que se cuente con la aceptación respectiva por parte del Tribunal Contencioso Elector del Ecuador, elabore el proyecto de contrato de donación del bien inmueble detallado en



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*el artículo 1 de la presente resolución, el cual, será elevado a escritura pública por parte del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, según lo dispone el artículo 1416 del Código Civil.”;*

- Que,** mediante certificación PAPP Ordinaria 2025 No. 158 de 27 de octubre de 2025, la ingeniera Paulina Santamaría Ramos, especialista de Planificación, certificó la constancia del programa 01-001, Actividad: JUR-1.5 “*Elaboración de contratos, convenios, actas, otros instrumentos normativos, y gestión de trámites judiciales y extrajudiciales*”, Ítems y partidas presupuestarias: 570206 y 570102 “*Costas judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales*” y, “*Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes*”, respectivamente; certificación en la cual se manifiesta: “*La presente certificación PAPP se emite en función de la Programación Anual de la Política Pública Ordinaria y Electoral PAPP 2025, aprobada mediante Resolución No. TCE-PRE-2025-054 de 22 de octubre de 2025*”;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-DAF-2025-2346-M de 27 de octubre de 2025, la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera del Tribunal, remitió a la doctora María Luisa Paredes, directora de Asesoría Jurídica, la disponibilidad presupuestaria de 27 de octubre de 2025, en donde certifica que en el presupuesto del año 2025 del Tribunal Contencioso Electoral, Programa 01 Administración Central, Subprograma 00, Proyecto 000, Actividad 001 Gestión Institucional Asesoras, constan las partidas presupuestarias: “*Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes*” y “*Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales*”, con un saldo disponible de USD. 3.000,00 y 12.050,00, respectivamente;
- Que,** la señora jueza y los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por unanimidad, aprobaron la modificación del orden del día de la sesión ordinaria administrativa Nro. 243-2025-PLE-TCE, a fin de conocer la Resolución Nro. FGE-DON-001-2025, emitida por la Fiscalía General del Estado; y, resolver respecto de la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble denominado “Quinta Presidencial”, ubicado en las avenidas 12 de octubre y Patria, en la parroquia Mariscal, del cantón Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la transferencia de dominio realizada por la Fiscalía General del Estado mediante Resolución Nro. FGE-DON-001-2025, de 24 de octubre de 2025, a través de la figura jurídica de la donación, como cuerpo cierto consistente en el edificio conocido como “Quinta Presidencial”, con todas las edificaciones que forman parte del inmueble y



que están enumeradas en la mencionada resolución; así como con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

**Artículo 2.-** Autorizar que a través de las direcciones administrativas competentes, el Tribunal Contencioso Electoral asuma todos y cada uno de los gastos que se generen por esta transferencia de dominio por donación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo, precisando que la presente transferencia estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario y artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, efectuar los trámites notariales, municipales respectivos y la escrituración de la transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y demás actos que se requieran hasta su perfeccionamiento.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, de ser necesario, realice las reformas presupuestarias correspondientes que permitan culminar con el proceso de transferencia del bien inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral la suscripción del Acta Entrega Recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la Fiscalía General del Estado, en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, que al perfeccionarse el traspaso del bien inmueble antes singularizado, proceda a registrar el ingreso del activo en la contabilidad institucional de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como en el sistema de bienes dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral notificará a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con el contenido de este acto administrativo, por el cual se aceptó la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble que otorga la Fiscalía General del Estado a favor del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 243-2025-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

